



420261908852025042792301837076054

NOTIFICACION N°190885-2026-JR-PE

EXPEDIENTE	04279-2025-76-2301-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZ. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITO
JUEZ	MACHACA CHACOLLI, JAIME BALTAZAR	ESPECIALISTA LEGAL	NINA QUIZO PERCY JUAN - FLAGRANCIA

IMPUTADO	: BENAVIDES OSORIO, FABRIZIO GEANFRANCO
AGRAVIADO	: DELGADO ARO, GUSTAVO DIEGOEDMUNDO
DESTINATARIO	DELGADO ARO GUSTAVO DIEGOEDMUNDO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°99482

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 22/07/2026 a Fjs : 15
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°06 + ESCRITO 47831-2026

22 DE JULIO DE 2026

1° JUZ. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE FLAGRANCIA
EXPEDIENTE : 04279-2025-76-2301-JR-PE-01
JUEZ : MACHACA CHACOLLI, JAIME BALTAZAR
ESPECIALISTA : NINA QUIZO PERCY JUAN - FLAGRANCIA
MINISTERIO PUBLICO : 5TO DESP DE INV FISCALIA CASO 80952025
IMPUTADO : BENAVIDES VELARDE, PAMELA NILDA
 BENAVIDES OSORIO, FABRIZIO GEANFRANCO
DELITO : ASESINATO
 : ENCUBRIMIENTO REAL.
AGRAVIADO : DELGADO ARO, GUSTAVO DIEGOEDMUNDO

Resolución Nro.06

Tacna, veintidós de julio
Del año dos mil veintiséis. -

Al escrito N.° 47831-2026: Por recibido el expediente remitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Téngase presente** la Ejecutoria Suprema emitida en el incidente de transferencia de competencia. En atención a que el presente incidente constituye una incidencia del proceso principal y mantiene una vinculación jurídica y procesal con éste, correspondiendo su conocimiento al órgano jurisdiccional que actualmente conoce la causa principal, **REMÍTANSE** los actuados al **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambiental (Ex Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria) de la Corte Superior de Justicia de Tacna**, a efectos de que continúe con su tramitación conforme a ley. **Cúrsese oficio.**

Notifiquese.

Sede Flagrancia - Rufino Albarracín con Rómulo Cuneo Vidal

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
47831-2026

Cod. Digitalizacion: 0000218248-2026-ESC-JR-PE

Expediente :04279-2025-76-2301-JR-PE-01 F.Inicio: 23/01/2026 13:23:56
Juzgado :1º JUZ. INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE FLAGRANCIA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :22/07/2026 11:41:19 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :PRESENTANTE PRESENTANTE
Especialista :NINA QUISO PERCY JUAN - FLAGRANCIA

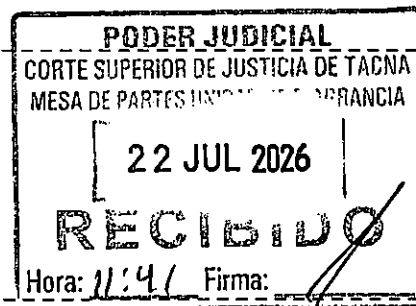
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
OFICIO Nº 3961-2026-MPU-SPCS/PJ

Observacion :ADJUNTA EL EXP. 4279-2025-76 (02 TOMOS) FS. 749

PORTILLO DAVILA ELDER - MESA DE PARTES
Ventanilla 1
Módulo 1
Rufino Albarracín Mz 20 Lote 1



Recibido



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES ÚNICA DE LAS SALAS PENALES

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Lima, 18 de junio del 2026

Oficio N° 3961 - 2026-MPU-SPCS/PJ

**Señor Juez del Primer Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de
Flagrancia**

Corte Superior de Justicia de Tacna

Intersección de la calle Rómulo Cuneo Vidal con la calle Rufino Albarracín s/n

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REMITIRLE** a su despacho en vía de devolución, el **Expediente Penal N° 4279-2025-76** adjunto al presente en **folios 749**(2 tomos: T1 a fs. 1-375, T2 a fs. 376-749); de la instrucción seguida contra **Fabrizio Geanfranco Benavides Osorio y otro** por el delito de **homicidio calificado – asesinato**, en agravio de **Gustavo Diegoedmundo Delgado Aro**, proceso resuelto por la **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**.

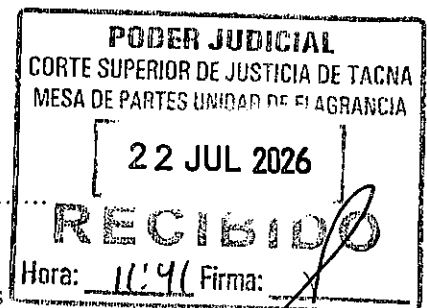
Asimismo, se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, copia certificada del **Auto Supremo** del 23 de marzo de 2026 en **folios 12**, recaída en el presente **Recurso de Transferencia N° 2-2026**.

Aprovecho la oportunidad que me brinda la presente para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Luz María Ortega Céspedes
Jefa
Mesa de Partes Única de las Salas Penales
Corte Suprema



R. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA N° 2-2026

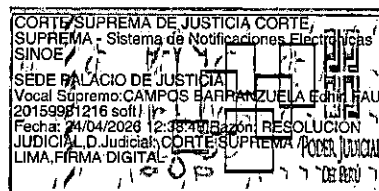
SUPERIOR N° 4279-2025

AFE TRANSPORTATION SAC: 0013744/26



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA N.º 2-2026
TACNA**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Rogelio
FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/05/2026 08:29:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABES KAJAIT DE MILLA María Del Carmen
Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 15:18:31 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PENA FARFAN Sauli FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/05/2026 04:23:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Rial FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 15:53:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/05/2026 08:49:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

Transferencia de competencia infundada

En el caso concreto, los aportes probatorios acompañados por la defensa técnica de los encausados Fabrizio Geanfranco Benavides Osorio y Pamela Nilda Benavides Velarde son insuficientes para contaminar el conjunto del proceso en trámite y considerar que los jueces del Distrito Judicial de Tacna probablemente actuarán vulnerando sus deberes judiciales. Los argumentos esbozados por la defensa técnica de la parte solicitante no configuran los supuestos invocados para la procedencia de la transferencia de competencia, pues lo expuesto no resulta de tal entidad que evidencie que se pone en peligro la independencia y la imparcialidad judicial; por lo tanto, no resulta atendible efectuar un cambio de radicación de la causa al Distrito Judicial de Ica ni a Arequipa, por lo que debe rechazarse la solicitud planteada y declararse infundada.

Sala Penal Permanente

Transferencia de Competencia n.º 2-2026/Tacna

Lima, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: la solicitud de

transferencia de competencia, promovida por la defensa técnica de los encausados FABRIZIO GEANFRANCO BENAVIDES OSORIO y PAMELA NILDA BENAVIDES VELARDE (foja 3) del Distrito Judicial de Tacna a otro Distrito Judicial. En el proceso penal seguido contra ellos por el delito de homicidio calificado y otros, en agravio de quien en vida fue Gustavo Diegoedmundo Delgado Aro.

Intervino como ponente el señor juez supremo CAMPOS BARRANZUELA.

CONSIDERANDO

I. De la solicitud de transferencia de competencia

Primero. La defensa técnica de los encausados Fabrizio Geanfranco Benavides Osorio y Pamela Nilda Benavides Velarde, en su escrito de

transferencia de competencia del 23 de enero de 2026, al amparo del artículo 39 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), y bajo los motivos de **(i)** circunstancias insalvables que perturban el normal desarrollo del proceso, y **(ii)** circunstancias que afectan gravemente el orden público, instó que se transfiera la causa que se les sigue del Distrito Judicial de Tacna al de Ica (pretensión principal) o a Arequipa (pretensión subordinada o subsidiaria). Sustentó su solicitud con base en los siguientes argumentos:

- 1.1. Alegó que los hechos imputados variaron a lo largo del proceso, evidenciando la incidencia de la presión mediática y social; pese a haberse declarado el secreto de la investigación mediante Disposición n.º 3, del 17 de noviembre de 2025, se difundió información sensible y, tres días después, en la Disposición n.º 10, se recalificó el delito de homicidio simple a homicidio calificado; después, se requirió la medida de prisión preventiva, que se impuso, en primera instancia, contra Benavides Osorio y Benavides Velarde por el plazo de nueve meses. Luego, en segunda instancia, dicha medida se confirma contra el primero y se revoca respecto a la segunda, a quien se le dictó comparecencia simple.
- 1.2. Se sostiene, como **primer motivo** de transferencia de competencia, que existió una intensa presión social y mediática que comprometió la imparcialidad del proceso —en rigor, la objetividad judicial—, generándose un “juicio paralelo” en radio, televisión, redes sociales y prensa escrita de la ciudad de Tacna, incluso cuando la causa se encontraba en etapa preliminar y bajo secreto de investigación; que, en un lapso breve comprendido entre el 15 y el 23 de noviembre de 2025, se registraron múltiples publicaciones impulsadas parcialmente por el abogado de la parte agraviada, en las que se difundió

información relativa a los hechos investigados, las diligencias policiales, las hipótesis del Ministerio Público, el contenido de pericias —como el protocolo de necropsia— y la estrategia defensiva, esta última con connotaciones negativas; que en dichas publicaciones se empleó un lenguaje abiertamente incriminatorio, utilizando términos como "asesino", "criminal", "execrable crimen", "crimen imperdonable" o "demonio", lo que configuró una narrativa de culpabilidad anticipada, lesiva de la presunción de inocencia; que, además, se introdujeron calificativos como alevosía, ferocidad, ensañamiento y homicidio calificado no a partir de resoluciones judiciales, sino de afirmaciones del abogado de la parte agraviada, quien, convirtiéndose en figura mediática, adelantaba públicamente una recalificación jurídica de los hechos, en vulneración del deber de reserva y de la buena fe procesal; que todo ello generó un entorno de presión indirecta sobre los órganos jurisdiccionales.

∞ Añadió que esa cobertura mediática fue incluso recogida en la resolución de prisión preventiva de primera instancia, la cual, según afirma, se encontraría afectada por un sesgo de confirmación, al no valorar adecuadamente los argumentos defensivos ni la prueba criminalística de descargo, así como al omitir pronunciamiento sobre la existencia y verosimilitud de las circunstancias agravantes invocadas por la Fiscalía; que, a la coincidencia discursiva, se suma la coincidencia temporal, pues la audiencia de prisión preventiva se desarrolló en un contexto de efervescencia social, con plantones frente a las sedes judiciales y amplia cobertura mediática; que el Tribunal Superior, al confirmar la medida de prisión preventiva contra Benavides Osorio, incurrió en diversas omisiones; además, que se produjo la inadmisión del recurso de

casación interpuesto contra esa resolución. Que tales decisiones se produjeron en un contexto de renovadas manifestaciones públicas y una intensificación de la cobertura mediática, así como diversas expresiones públicas de solidaridad institucional por parte del Gobierno Regional de Tacna y convocatorias a vigiliadas por el Colegio de Abogados de Tacna, ya que la madre del agraviado es abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social de dicho Gobierno Regional, así como agremiada y exdirectiva de la referida orden profesional.

- 1.3. Como **segundo motivo** de transferencia de competencia, la defensa técnica de los encausados sostuvo que se configuró una grave y persistente afectación del orden público, pues el proceso se vio perturbado desde el inicio de la investigación por movilizaciones, vigiliadas, marchas y plantones, convirtiéndose en un asunto de interés público con amplia y continua exposición mediática; que ello generó una polarización de la opinión pública local y un escenario de confrontación social; que el Distrito Judicial de Tacna cuenta con un número reducido de órganos jurisdiccionales y únicamente una Sala Penal de Apelaciones, lo que incrementaría el riesgo de afectación a la objetividad judicial; que, además, intervinieron actores externos al proceso en formas indebidas —el abogado de la parte agraviada y la madre del agraviado—; que todo ello habría generado presiones indebidas sobre los jueces y comprometido el normal desarrollo del proceso penal.

∞ Con la solicitud de transferencia de competencia, la parte solicitante persigue que se garanticen sus derechos a la defensa, a la presunción de inocencia y a ser juzgado por un órgano jurisdiccional imparcial.

II. Del procedimiento de la causa

Segundo. De los actuados que conforman el proceso se tiene lo siguiente:

- 2.1.** Por Disposición n.º 1-2025-5D1-FPPPC-TACNA, del 16 de noviembre de 2025 (foja 3 del cuadernillo acompañado), se dio inicio a diligencias preliminares en sede policial, en la ciudad de Tacna, contra Fabrizio Geanfranco Benavides Osorio y los que resulten responsables por el delito de homicidio simple (artículo 106 del Código Penal), en agravio de quien en vida fue Gustavo Diegoedmundo Delgado Aro. Después, mediante Disposición n.º 3-2025-5D1-FPPPC-TACNA, del 17 de noviembre 2025 (foja 8 del cuadernillo acompañado), se declaró el secreto de la investigación por el plazo de veinte días, invocándose el artículo 68, numeral 3, del CPP. Asimismo, con una disposición del mismo número y fecha de la anterior (foja 13 del cuadernillo acompañado), se amplió la primera disposición para comprender como investigada a Pamela Nilda Benavides Velarde como cómplice del delito de homicidio simple (artículo 106 del Código Penal), y se reiteró el secreto de la investigación preliminar por el plazo de veinte días.
- 2.2.** Con la Disposición n.º 10-2025-5D1-FPPPC-TACNA, del 20 de noviembre de 2025 (foja 20 del cuadernillo acompañado), se formalizó y continuó con la investigación preparatoria contra **(i)** Benavides Osorio, en calidad de autor, por el delito de homicidio calificado (artículo 108, numerales 1 y 8, del Código Penal), en agravio de quien en vida fue Delgado Aro, y **(ii)** Benavides Velarde, en calidad de autora, por el delito de homicidio calificado, por omisión impropia (artículo 108, numerales 1 y 3, del Código Penal, concordante con el artículo 13 del citado código) y,

alternativamente, por el delito de encubrimiento real (artículo 405 del Código Penal), en agravio del Estado, en concurso real, con el delito de omisión de auxilio (artículo 127 del Código Penal), en agravio de quien en vida fue Delgado Aro.

- 2.3.** Luego, mediante requerimiento fiscal del 21 de noviembre de 2025 (foja 46 del cuadernillo acompañado), el fiscal provincial del Quinto Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna requirió la medida de prisión preventiva contra Benavides Osorio y Benavides Velarde por el delito de homicidio calificado y otros, en agravio de quien en vida fue Delgado Aro, por el plazo de nueve meses.
- 2.4.** El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Resolución n.º 2, del 23 de noviembre de 2025 (foja 89 del cuadernillo acompañado), declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Benavides Osorio, por el delito de homicidio calificado, y Benavides Velarde, por los delitos de homicidio calificado, por omisión impropia y, alternativamente, encubrimiento real, ambos en agravio de quien en vida fue Delgado Aro, por el plazo de nueve meses.
- 2.5.** Contra esa decisión se interpuso recurso de apelación, el cual, luego del trámite respectivo, se resolvió mediante el auto de vista contenido en la Resolución n.º 9, del 24 de diciembre de 2025 (foja 120 del cuadernillo acompañado), emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó en parte la resolución de primera instancia en el extremo que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Benavides Velarde y, reformándola, declaró infundado el referido requerimiento; en consecuencia, se dictó comparecencia simple

contra la citada encausada y se confirmó el extremo que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Benavides Osorio.

2.6. Después, la defensa técnica del encausado Benavides Osorio interpuso recurso de casación, que se declaró inadmisibile mediante Resolución n.º 10, del 14 de enero de 2026 (foja 637 del cuadernillo acompañado), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tacna.

Tercero. Así, presentada la solicitud de transferencia de competencia, por Resolución n.º 1, del 23 de enero de 2026 (foja 88), el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Tacna puso en conocimiento de los sujetos procesales la referida solicitud de transferencia por el plazo de cinco días, a fin de que expongan lo conveniente. Ante ello, la defensa técnica de la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, mediante escritos del 26 de enero y 2 de febrero de 2026 (fojas 91 y 99), solicitaron que se desestime la solicitud de transferencia de competencia, alegando que la referida solicitud no reuniría los presupuestos legales para el cambio de jurisdicción ni existirían elementos objetivos que acrediten la parcialización del Distrito Judicial de Tacna; además, los argumentos esgrimidos en la solicitud de transferencia de competencia serían apreciaciones subjetivas.

∞ Cumplida esta formalidad, mediante Resolución n.º 3 (foja 104), del 3 de febrero de 2026, el referido órgano jurisdiccional dispuso dar trámite a la solicitud de transferencia de competencia, elevando los autos a este Supremo Tribunal para el pronunciamiento respectivo.

Cuarto. Elevados los autos a esta Sala Suprema, mediante resolución del 20 de febrero de 2026, se dispuso señalar fecha de vista para el 23 de

marzo de 2026, notificándose a las partes procesales. Por tanto, corresponde emitir la resolución correspondiente.

III. Fundamentos de este Supremo Tribunal

Quinto. Según lo establecido en nuestra jurisprudencia suprema¹, la transferencia de competencia es una cuestión de competencia de carácter excepcional, por motivos tasados —de carácter público e interés general—, y de interpretación restringida, al contemplarse una excepción objetiva y razonable al derecho al juez predeterminado por la ley, que integra la garantía del debido proceso. Persigue garantizar un proceso justo y equitativo y evitar que la corrección del procedimiento penal se vea alterada en su esencia por circunstancias, siempre extraordinarias, propias del lugar del proceso o de su concreto desenvolvimiento. Por consiguiente, es del caso tener presentes los principios de proporcionalidad e intervención indiciaria.

Sexto. El cambio de radicación de una causa corresponde ante la presencia de motivos señalados por la ley; así, solo se transferirá la competencia cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 del CPP, los cuales se aplican excepcionalmente; además, se deberá recaudar el planteamiento con la prueba pertinente, conforme lo señalado en el artículo 40 del citado código.

∞ De este modo, el artículo 39 del CPP prescribe lo siguiente:

La transferencia de competencia se dispone únicamente cuando circunstancias insalvables impidan o perturben gravemente el normal desarrollo de la investigación o del juzgamiento, o cuando sea real o inminente el peligro incontrolable contra la seguridad del procesado o su

¹ SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Ejecutorias Supremas n.º 2-2020/Lambayeque, del 30 de noviembre de 2020, y n.º 1-2025/Amazonas, del 5 de febrero de 2025.

salud, o cuando sea afectado gravemente el orden público.

Séptimo. Como sugiere la doctrina, lo primero a sopesar en estos casos es que un cambio de radicación de la causa puede limitar la actividad probatoria y, por tanto, perturbar la eficacia del proceso y restringir irrazonablemente el derecho de defensa de las partes².

∞ Es por ello que, en juicio de esta Sala Penal Suprema, en lo atinente a los motivos invocados de **(i)** circunstancias insalvables que perturban el normal desarrollo del proceso, y **(ii)** circunstancias que afectan gravemente el orden público, ha de entenderse en sus estrictos términos y se produce cuando en el proceso existe la posibilidad de generar manifestaciones colectivas o de los medios de comunicación social, de tal entidad que pongan en peligro la imparcialidad judicial; cuando el ambiente social, cultural, político o religioso, en general, de la localidad del juicio ponga en peligro el ejercicio del derecho de defensa; o cuando hay intereses de diversa índole que puedan afectar la seguridad de las partes y de los órganos de prueba, y el correcto discernimiento de la causa³.

∞ Estos fenómenos han de apreciarse desde las características del caso concreto, el tiempo en que tuvieron lugar, la reiteración y gravedad de las conductas detectadas y la prognosis razonable de su acaecimiento cuando el juicio se produzca.

Octavo. La defensa técnica de los encausados sustenta su pedido alegando la existencia de una intensa presión mediática y social, así como movilizaciones públicas, vigillas, marchas, plantones en las inmediaciones de las sedes judiciales y opiniones de actores externos — el abogado de la parte agraviada y la madre del agraviado— que

² SAN MARTÍN CASTRO, César. (2024). *Derecho procesal penal-Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP), p. 229.

³ Op. cit., p. 230.

presuntamente habrían afectado la imparcialidad de los jueces del Distrito Judicial de Tacna. No obstante, evaluada la documentación presentada por la parte solicitante, no se evidencia de manera objetiva que, en este caso, existan circunstancias que tornen insalvable el normal desarrollo del proceso o que lo perturben gravemente ni que se afecte gravemente el orden público. Las múltiples publicaciones y manifestaciones ciudadanas denotan un interés periodístico y social, propio de un proceso por un delito grave como el homicidio.

Noveno. Entonces, más allá de las noticias, publicaciones y protestas ciudadanas, el lenguaje incriminatorio y los enfoques negativos que se vierten en contra de los encausados, no se colige ni existe prueba directa de que los jueces estén guiados en sus resoluciones por esas consideraciones mediáticas de condena a toda costa. El hecho de que en el proceso se haya variado la calificación jurídica a homicidio calificado o se haya dictado mandato de prisión preventiva no significa que dichas resoluciones sean patentemente ilegales ni denota falta de imparcialidad por los jueces que las dictaron.

Décimo. Así, las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben expresar una adecuada motivación y la valoración de los elementos probatorios; y de no cumplirse con ello, el afectado se encuentra habilitado para presentar los mecanismos legales y medios impugnatorios correspondientes, tal como lo ha venido haciendo la defensa técnica de los encausados al interponer los recursos de apelación —logrando revocar la prisión preventiva para la encausada Benavides Velarde— y casación. Que una resolución sea adversa o que el Tribunal Superior rechace un recurso no desmerece de inmediato ni pone en duda la independencia y la imparcialidad que ostenta todo magistrado.

Undécimo. Además, el hecho, sin duda indebido y censurable, de que se publiciten a través de la prensa declaraciones, diligencias reservadas o el contenido del protocolo de necropsia no puede atribuirse, sin prueba suficiente, como obra directa de las autoridades fiscales o judiciales encargadas de la causa. Menos aún se puede deducir a partir de esto que los jueces del Distrito Judicial de Tacna se comportarán con falta de imparcialidad.

Duodécimo. En conclusión, los aportes probatorios acompañados son insuficientes para contaminar el conjunto del proceso en trámite y considerar que los jueces del Distrito Judicial de Tacna probablemente actuarán vulnerando sus deberes judiciales. Los argumentos esbozados por la defensa técnica de la parte solicitante no configuran los supuestos invocados para la procedencia de la transferencia de competencia, pues lo expuesto no resulta de tal entidad que evidencie que se pone en peligro la independencia y la imparcialidad judicial; por lo tanto, no resulta atendible efectuar un cambio de radicación de la causa al Distrito Judicial de Ica ni a Arequipa, por lo que debe rechazarse la solicitud planteada y declararse infundada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADA** la solicitud de transferencia de competencia, promovida por la defensa técnica de los encausados FABRIZIO GEANFRANCO BENAVIDES OSORIO y PAMELA NILDA BENAVIDES VELARDE (foja 3) del Distrito Judicial de Tacna al Distrito Judicial de Arequipa. En el proceso penal seguido contra ellos por



el delito de homicidio calificado y otros, en agravio de quien en vida fue Gustavo Diegoedmundo Delgado Aro.

- II. ORDENARON** que se transcriba la presente ejecutoria al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley, al que se le enviaran las actuaciones; registrándose y archivándose lo actuado. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

ECB/smlb